



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

Cde. Nota N° 936/05 LETRA: S.G.P. y A.E.-
N.I.M.E. y C. N° 9739 /05.-

Rfte. Nota N° 331/05 LETRA: S.L. y T.
y Resolución M.E. y C. N° 0836/05.-

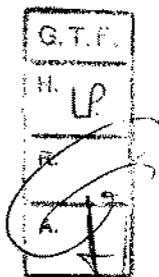
USHUAIA, 07 JUL. 2005

SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
Dr. Francisco J. de ANTUENO
S/D

Por medio de la presente, esta Cartera Ministerial se dirige a Ud. a fin de dar respuesta a lo peticionado en la Nota de referencia y la Resolución M.E. y C. N° 0836/05.

A tal efecto, se acompaña las actuaciones con el registro del corresponde con soporte magnético en sobre cerrado, conforme lo determinado por la Honorable Legislatura Provincial; para su conocimiento y continuidad del trámite que estime corresponder.

Atentamente.




Prof. Oscar A. LASSALLE
MINISTRO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	L E
ENTRADA:	
7 - JUL. 2005	
SALIDA:	

DGAS 07/07/05 11:20ms.

AGREGADOS: Lo indicado en el texto.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE EDUCACIÓN y CULTURA
SUPERVISIÓN GENERAL NIVEL INICIAL EGB I Y II



"1904-2004"
"Centenario de la presencia Argentina
ininterrumpida en el Sector Antártico"

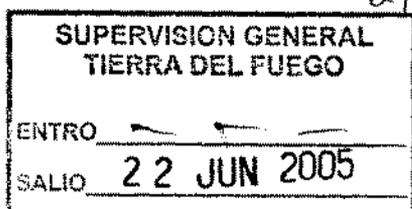
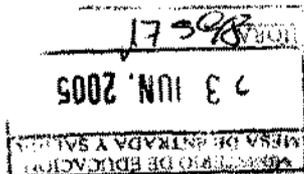
NOTA N° 873/05
USHUAIA, 22 de Junio de 2005

AREA LEGAL M.E. y C.
USHUAIA.-

Me dirijo a Ud. a fin de remitir adjunto, actuaciones elevadas por la Supervisión de Gabinete Psicopedagógico y Asistencia al Alumno, en respuesta a lo solicitado mediante Nota Informe M.E. y C. N° 8735/05, para la continuidad del tramite pertinente.

Atentamente.


Estela Mejica
Supervisora General
N.I. - EGB I y II





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE EDUCACIÓN y CULTURA
SUPERVISIÓN ESCOLAR

Cde. NIMEyC N° 8735/05
N. I. N° 936 /05
Letra: S.G.P.y A.E.

USHUAIA, 22 de junio de 2.005

A LA SUPERVISORA GENERAL N.I. E.G.B. 1 y 2,
ESPECIAL y ADULTOS
PROF. ESTELA MÉJICA
USHUAIA.-

Me dirijo a Ud., y por su digno intermedio al Sr. Ministro de Educación y Cultura, a efectos de dar respuesta a lo solicitado mediante N.I.M.E. y C. N° 8735 de fecha 17 de junio del año en curso.

Al respecto adjunto lo ya elaborado y presentado respecto a lo que esta Supervisión considera pertinente, a fin de poder continuar con la elaboración de Misiones y Funciones de Técnicos de Minoridad y Familia; sin embargo reitero lo siguiente:

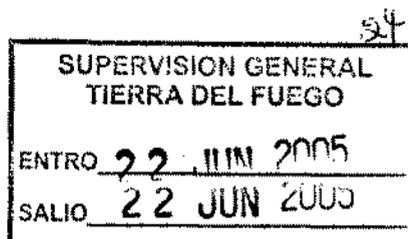
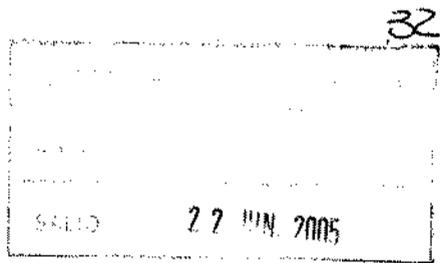
- Solicitar a los Sres. Legisladores de la Provincia la modificatoria de lo enunciado en la Ley 652/04 en cuanto establece la incorporación de dos (2) cargos más en la estructura del Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar Inc. "C" en el que se agregan los cargos de Técnico Superior en Minoridad y Técnico Universitario en Minoridad y Familia.
- El hecho de que figuren en el mismo orden escalafonario en el inciso mencionado ocasionaría un inconveniente en la estructura ya que de acuerdo a las incumbencias establecidas en lo académico tales especialidades podrán desempeñarse en distintos ámbitos bajo la supervisión de otros profesionales (en este caso debiera ser bajo la supervisión de psicólogos, Asistentes Sociales, Psicopedagogos, etc).
- Sin la modificatoria de la estructura, en este momento, no me es posible asignarle esas funciones de Supervisión al resto de los profesionales que figuran en el mismo nivel del escalafón.

Me pongo a su entera disposición para establecer la función de los Técnicos mencionados, una vez que se efectivice la modificatoria solicitada.

Adjunto Nota N° 205/05 Letra: S.G.P.y A.E. e Informe presentado oportunamente por la Junta de Clasificación y Disciplina a la Subsecretaría de Educación y Cultura tal lo solicitado por el Área Legal del Ministerio.

Para su conocimiento, elevo copia de N.I.M.E. y C. mencionada en primer párrafo.

Atentamente.



Lic. Alfa Gottoy Vergara
Sup. Gab. Psicoped. y Asist. Esc
Ushuaia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
MINISTERIO DE EDUCACIÓN y CULTURA
SUPERVISIÓN GENERAL NIVEL INICIAL EGB 1 Y 2

NOTA N° 201 /05
LETRA: S.G.A.P.y A.E

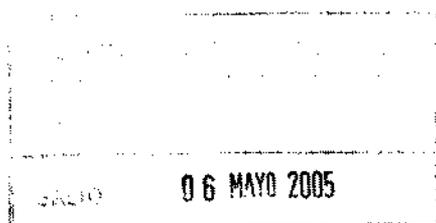
Ushuaia, 06 de mayo de 2005

SRA. SUPERVISORA GENERAL
N.I. – E.G.B.1 y2 – ESPECIAL Y ADULTOS
PROF. MARÍA CRISTINA RESTOVICH
USHUAIA

Me dirijo a Ud., y por su intermedio a las autoridades correspondientes a fin de dar respuesta a lo solicitado en Nota N° 5536/05, al respecto le solicito que de ser posible se efectúe el pedido a los Sres. Legisladores de la Provincia, de modificar lo enunciado en la Ley N° 652/04 en cuanto establece la incorporación de dos cargos más en la estructura del Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, que es el inciso “c” en el que se agregan los cargos de Técnico Superior en Minoridad y Técnico Universitario en Minoridad y Familia. Motiva esta solicitud lo siguiente:

- Por el modo en que se enuncian entiendo que se confundió tal vez el nombre de un cargo con el Título académico de esa especialidad.
- Por el momento me parece imposible establecer misiones y funciones ya que en las incumbencias no están habilitados para ejercer funciones, entiendo en distintos ámbitos, si no es bajo la supervisión de otros profesionales.
- Como figuran en el mismo nivel del escalafón ¿a quién le asignarían estas funciones de supervisión y en cuáles tareas, si el resto de los profesionales se encuentra en igualdad de condiciones para desempeñar sus actividades en las en las funciones que los mismos tienen en el Gabinete?
- De ser posible, efectivizar la modificatoria del enunciado, nombrando cargos en vez de títulos académicos, habría que tener en cuenta la modificación de la estructura jerárquica, agregando algún cargo con funciones de supervisión para poder llevar a cabo esta nueva tarea.
- Tomando en cuenta la información que me brindan otras áreas tales como la Dirección de Minoridad y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en ese ámbito desarrollan tareas bajo la supervisión de los Asistentes Sociales, Psicólogos, teniendo en cuenta que se trata de otra estructura y de otras funciones distintas a las que cumplen los profesionales que se desempeñan en el Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, con habilidades e incumbencias acordes a desempeñar tareas y funciones en el ámbito educativo.
- Hasta el momento la habilitación del título que se efectivizó para el ámbito educativo fue la de Preceptor y el dictado de algunas materias o espacios curriculares en el E.G.B.3 y Polimodal.

A la espera de una respuesta y quedando a su disposición para continuar trabajando con esta temática, saludo a Ud. atentamente.




Lic. Alba Godoy Vergara
Sup. Gab. Psicop. y Asist. Esc.
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación y Cultura

Cde. NOTA N° 292/05 S.L. y T.-
N.I.M.E. y C. N° 8735 /05.-

USHUAIA, 22 JUN 2005

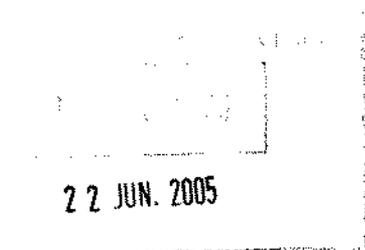
Señora
SUPERVISORA DEL GABINETE DE PSICOPEDAGOGÍA Y ASISTENCIA AL ALUMNO
Lic. Godoy VERGARA
S/D

El Área Jurídica de este Ministerio, se dirige a Ud. en el marco de las actuaciones con el registro del corresponde, referida a la Resolución N° 158/05 de la Honorable Legislatura Provincial, a los fines de elaborar el Informe pertinente con documentación respaldatoria respecto del punto 1° de la referida Resolución, e inicie acciones para instrumentar el punto 2°, como se indica en la misiva.

Lo peticionado en el párrafo que antecede, deberá ser elevado al señor Ministro de Educación y Cultura, a los fines de elaborar la contestación en los plazos indicados por el Secretario Legal y Técnico.

Atentamente.

82.



Renato Giovanini
ABOGADO
MIL. S.T.J. - N°351
C.F.A. CR T.98 F.24



NOTA N° 527 - /05.-
LETRA: J.C. y D.

USHUAIA, 18 MAY 2005

SEÑORA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
PROF. Sandra ABENDAÑO
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Por la presente esta Junta de Clasificación y Disciplina N.I., E.G.B. 1y2, Especial y Adultos, realiza los aportes pertinentes solicitados por la Subsecretaria de Educación y Cultura en su Nota de fecha 20/04/05, en cuanto a las Misiones y Funciones del cargo de Técnico en Minoridad y Familia rol que cumpliría dentro de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, E.G.B. 1Y2, Especial y Adultos.

De la lectura y análisis de la Nota Informe N° 5535/05 de fecha 20 de abril de 2005 y de la situación planteada a partir de la modificación del Art. 54° de la Ley Provincial 631, incorporando a los **Técnicos Universitarios en Minoridad y Familia** y **Técnicos Superior en Minoridad y Familia**, se puede deducir que:

- esta modificación se dio sin un análisis previo de lo que ocasionaría en el Sistema Educativo aprobar la Ley 652 y sin considerar el lugar importante asignado al Gabinete Psicopedagógico dentro de las Instituciones Escolares, brindando ayudas pedagógicas e intervenciones ajustadas al tratamiento de problemas con los niños que concurren a ellas. Los problemas que los docentes gabinetistas solucionan a diario son de índole psicopedagógicos, psicológicos y/o de rehabilitación social y lo que es más destacable elaboran proyectos áulicos de acuerdo al diagnóstico pedagógico, adaptando la propuesta pedagógica a la realidad del alumno con dificultades y de índole socio-cultural para aquellos grupos de alumnos que presentan este tipo de problemática.
- esta modificación se efectuó sin considerar que las Competencias Profesionales de los **Títulos Técnicos Universitarios en Minoridad y Familia** y de los **Técnicos Superior en Minoridad y Familia**, no les posibilita de ninguna manera intervenir en la amplia gama de dificultades ni resolver la problemática a nivel escolar con los niños que concurren a las instituciones de nivel Inicial, EGB1y2, y de los niños que asisten en la Modalidad de Educación Especial, porque las incumbencia de la propia carrera no les permite hacerlo.

Por cuanto al aprobarse la Ley 652, nos encontramos con la difícil situación de pensar en qué rol van a cumplir en nuestro nivel educativo aquellas personas que estudiaron estas dos carreras con incumbencias profesionales, Técnico Universitario en Minoridad y Familia de **carácter Técnico Instrumental** establecido por la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia N° 1549 Anexo II y Técnico Superior en Minoridad y Familia, con incumbencia de **carácter Técnico - Operativo**. Ninguna de ellas habilita a la persona en el desempeño en el Nivel que propone la Ley 652.

Esto ya determinado por la Resolución S.E. y C N° 037/97, la que reconoce y autoriza en la Provincia de Tierra del Fuego la implementación de la Carrera Terciaria No Universitaria "Técnico Superior en Minoridad y Familia" en el C.E.N.T N°11 de la Ciudad de Ushuaia y en el C.E.N.T. N° 35 de la Ciudad de Río Grande.

Este instrumento legal en su Anexo I punto 1.2 "Perfil e Incumbencias Profesionales, expresa: "En lo estrictamente Jurídico, los proyectos evitan generar superposiciones de actividad profesional que invadan áreas de competencia Universitarias existentes". Asimismo,

...///2.-



///...2.-

hace mención al acatamiento de los límites establecidos por las leyes N° 23377 y Provincial N° 274.

En relación con lo expuesto precedentemente y haciendo referencia al perfil profesional buscado, la misma norma de reconocimiento de esta Carrera destaca la formación **ESTRICTAMENTE OPERATIVA Y TÉCNICA**, como así también el manejo de la legislación específica, de los futuros graduados, con eje en los vínculos que tipifican la relación del menor con su familia, como objeto de estudio específico, y lo que es más importante en el caso que nos ocupa es que reconoce explícitamente *la necesidad de recurrir a la intervención y/o supervisión de profesionales universitarios de la asistencia o el trabajo social*. Es de decir, reconocen desde su inicio la imposibilidad de que los egresados de esta Carrera puedan ejercer laboralmente sin guía, supervisión y control de aquellos que sí están preparados para tal fin como lo son los Asistentes Sociales.

Otro antecedente muy importante para alertar sobre la imposibilidad de que los Técnicos ejerzan funciones en nuestro nivel, es el resultado negativo de la Cámara de Apelaciones para inscribirlos a los Técnicos en el Colegio de Graduados en Servicio Social.

Este trámite se inicia cuando se plantea una Acción Judicial por un grupo de Técnicos en Minoridad y Familia, cuando piden al Colegio de Graduados en Servicio Social que los matricule para el ejercicio de la profesión promoviendo una Acción de Amparo.

El Juez Sub-rogante emite el fallo de 1° instancia haciendo lugar a este pedido, posteriormente el Colegio de Graduados en Servicio Social y /o Trabajo Social solicita el rechazo de la acción e interpone Recurso de Apelación y Nulidad.

Finalmente, en agosto del 2004 la Cámara de Apelación de la Provincia de Tierra del Fuego dicta sentencia definitiva y dice: "*se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el Colegio de Graduados en Servicio Social y/o Trabajo Social y en consecuencia REVOCA la sentencia objeto de recurso, DESESTIMANDO la acción instaurada*".

Quedó de esta forma definitivamente desestimada la labor del los Técnicos como Asistente Sociales.

Por otra parte, un apartado especial merece la actuación de la COMISIÓN PROVINCIAL DE TÍTULOS DE LA PROVINCIA. Este organismo ante el análisis que efectuaron de los títulos en cuestión, emitió los Dictámenes N° 07/2001 y N° 47/2002, los que dieron origen a las Resoluciones M.E. N° 631/01 y 1858/02, respectivamente, dando a los títulos de los Técnicos las siguientes incumbencias:

Título: TÉCNICO SUPERIOR EN MINORIDAD Y FAMILIA.

Cargo: Preceptor en **EGB 3-Polimodal y CENS.**

Espacios Curriculares: Formación Ética y Ciudadana

Título: "TÉCNICO EN MINORIDAD Y FAMILIA" (Facultad de Ciencias Sociales-U.N.L. de Zamora)

Cargo: Preceptor en **EGB 3-Polimodal y CENS.**

Espacios Curriculares: Formación Ética y Ciudadana-EGB3

Por lo cual, destacamos que en ninguna oportunidad la Comisión Provincial de Títulos dio incumbencia a los títulos en cuestión para el desempeño en los niveles Inicial, EGB 1y2, Especial, Adultos y en el Gabinete Psicopedagógico, en cambio *siempre* consideró su ejercicio *sólo* en EGB3 y Polimodal,

...///3.-



///...3.-

Por otra parte, y no menos importante es la desprolijidad con la que se sustituye el Artículo 54º, del subtítulo Gabinetes de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, inciso c) de la Ley 631, el que quedó con la Ley 652: **"c) Asistente Educacional, Asistente Social; Reeducador Acústico – Vocal; Psicólogo; Psicopedagogo; Psicomotricista; Técnicos Superiores en Minoridad y Familia y Técnicos Universitarios en Minoridad y Familia"**.

Por lo tanto, existe desde la sanción de esta Ley una incongruencia entre cargos y Títulos, atento que los dos últimos son títulos que no se sabe todavía en qué cargo se designaran y los demás son cargos que son cubiertos por docentes que detentan títulos que le dan incumbencias para desempeñarse en los mismos.

En conclusión, atendiendo todos estos antecedentes y observando que a partir de la emisión de la Ley 652, provoca en el Sistema una confusión que no necesita, este Cuerpo Colegiado solicita que se tramite ante quien corresponda la posibilidad de que:

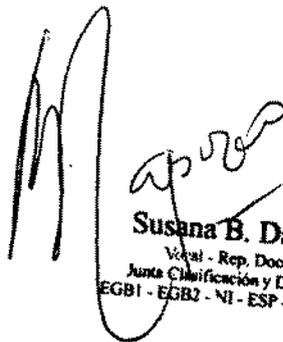
- se sustituya el Art. 1º de la Ley 652, quedando redactado de la siguiente forma:

"c) Asistente Educacional, Asistente Social; Reeducador Acústico–Vocal; Psicólogo; Psicopedagogo; Psicomotricista; Terapeuta Ocupacional.

Finalmente, adjuntamos la siguiente documentación:

- Sentencia Definitiva N° 79/04 del Poder Judicial.
- Resolución S.E. y C. N° 037/97.
- Ley 652.
- Copia del Anexo de Título [provincia].
- Resolución M.E. N° 1858/02.
- Resolución M.E. N° 631/01.
- Copia Anexo II de la Resolución Educación y Justicia N° 1549/88.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.


Susana B. Dapozo
Vocal - Rep. Docente
Junta Clasificación y Disciplina
EGB1 - EGB2 - NI - ESP - ADULTOS


Gloria N. González
Presidente
Junta Clasificación y Disciplina
EGB1 - EGB2 - N.I. - Esp. Adultos